

**DECISIÓN N° 3/1999 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN**  
**entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bulgaria,**  
**por otra**  
**de 22 de abril de 1999**  
**por la que se prorroga el sistema de doble control, establecido mediante la Decisión**  
**n° 3/97 del Consejo de asociación, al período comprendido entre el 1 de enero y el 31**  
**de diciembre de 1999**

(1999/324/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Considerando que el Grupo de contacto previsto en el artículo 11 del Protocolo n° 2 del Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bulgaria, por otra, que entró en vigor el 1 de febrero de 1995, se reunió el 11 de septiembre de 1998 y acordó recomendar al Consejo de asociación, creado en virtud del artículo 105 del Acuerdo, que el sistema de doble control establecido en 1998 por la Decisión n° 3/97 del Consejo de asociación se prorrogue al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999;

Considerando que el Consejo de asociación, habiendo recibido toda la información necesaria, está de acuerdo con esta recomendación,

DECIDE:

*Artículo 1*

El sistema de doble control establecido por la Decisión n° 3/97 para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998 seguirá aplicándose durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999. En el título, en el preámbulo y en los apartados 1 y 3 del artículo 1 de la citada Decisión, las referencias al período comprendido, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998 se sustituirán por las referencias al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1999.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 1999.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. FISCHER

---